

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. **110013103024202100151 00**

Ingresa las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la subsanación de la demanda.

Y una vez verificada la información suministrada en el escrito de subsanación se advierte que se solicita declaración de responsabilidad civil del señor Alderson Andrés Estrada Díaz, de quien se aduce se desconoce su domicilio y de Seguros Generales Suramericana S.A. con domicilio en Medellín – Antioquia, por el accidente en el cual perdió la vida el señor Otoniel Mejía (Q.E.P.D.) a la altura del cruce Santa Rosa en el municipio de Cimitarra – Santander.

Teniendo en cuenta que conforme al numeral 1 del artículo 28 del Código General el Proceso por regla general es competente el juez del domicilio del demandado y no obstante se desconoce el domicilio de la persona natural demandada, sí se conoce el de la persona jurídica contra la cual ésta también se dirige, esto es, Seguros Generales Suramericana S.A., en la ciudad de Medellín – Antioquia, motivo por el cual es allí en donde debe adelantarse el presente proceso y no en el domicilio de los actores.

Finalmente, si bien conforme al numeral 6 de dicha norma en los procesos originados en responsabilidad extracontractual también es competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho, se observa que en este caso la parte demandante no hizo escogencia de dicha regla para determinar la competencia por el factor territorial y en ese sentido, se debe dar aplicación al numeral 1 en la forma expuesta para remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín – Antioquia.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de ser sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín – Antioquia para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria